

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

SECRETARÍA GENERAL DE INTEGRIDAD PÚBLICA:

PR-SGIP-2025-0008-A Se expide la “Metodología de Evaluación y Gestión de Riesgos Institucionales de Corrupción levantados para Gabinetes Sectoriales (MEGERIC - GSEC)”	2
--	---

RESOLUCIÓN:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC25-00000017 Se reforma la Resolución NAC-DGERCGC25-00000014 “Establecer las Normas para la anulación de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, emitidos en modalidad electrónica”	17
--	----

ACUERDO Nro. PR-SGIP-2025-0008-A**SR. JOSÉ JULIO NEIRA HANZE
SECRETARIO GENERAL DE INTEGRIDAD PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 3, numeral 8, establece que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes la seguridad integral, el derecho a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 83, numerales 8 y 17 del mismo cuerpo de normas constitucionales, dispone que: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: (...) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción. (...) 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 227, define que la administración pública es un servicio a la colectividad, y que debe regirse por los principios de: *“eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 233, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que, la Convención de Las Naciones Unidas contra la Corrupción, en la que Ecuador es Estado signatario desde 2005, establece en el artículo 5, numerales 1 y 2 que: *“1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.- 2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción”*;

Que, la Convención Interamericana contra la Corrupción, en la que Ecuador es miembro desde 1997, en su artículo 3, numeral 1, establece que como medida preventiva los Estados Miembros: *“(...) convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer: 1. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades*

competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en los funcionarios públicos y en la gestión pública”;

Que, el artículo 23, literal k), de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que es derecho de las servidoras y servidores públicos: *“k) Gozar de las protecciones y garantías en los casos en que la servidora o el servidor denuncie, en forma motivada, el incumplimiento de la ley, así como la comisión de actos de corrupción”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, dispone que: *“(…) Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información (…)”;*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, establece el: *“(…) Tratamiento legítimo de datos personas (…)”*, para garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección;

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 2, ordena que se aplicarán los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador; por lo que, es esencial la ejecución de los principios de eficacia, desconcentración, descentralización, coordinación, juridicidad, imparcialidad e independencia, ética y probidad, lealtad institucional, corresponsabilidad y complementariedad; y, de colaboración;

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 3, establece que conforme al principio de eficacia: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 7, señala que conforme al principio de desconcentración: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 8, dispone que conforme al principio de descentralización: *“Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 9, establece el principio de coordinación, que señala: *“Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 14, dispone que conforme al principio de juridicidad: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código (...)”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 19, establece conforme al principio de imparcialidad e independencia, que: *“Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general (...)”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 21, dictamina que conforme al principio de ética y probidad: *“Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 25, instituye el principio de lealtad institucional: *“Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados. Las administraciones facilitarán a otras, la información que precise sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 26, establece que conforme al principio de corresponsabilidad y complementariedad: *“Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 28, dispone que conforme al principio de colaboración: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...)”*;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 249 de 30 de abril de 2024, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 554, en el artículo 5 dispone: *“(...) 5. Coordinar con las entidades competentes la implementación de la Política Nacional de Integridad Pública, Estrategia Nacional de Integridad Pública; y otros instrumentos relacionados en materia de integridad pública; 6. Dar seguimiento, monitorear y evaluar la implementación de la Política Nacional de Integridad Pública, Estrategia Nacional de Integridad Pública; y otros instrumentos relacionados en materia de integridad pública; (...). 14. Expedir normas técnicas que permita la implementación de Política Nacional de Integridad Pública, Estrategia Nacional de Integridad Pública; y otros instrumentos relacionados en materia de integridad pública (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 337 de 22 de julio de 2024, el Presidente Constitucional de la República, aprobó la Política Nacional de Integridad Pública 2030

(PNIP); y, le otorgó el carácter de cumplimiento obligatorio en todas las instituciones que conforman la Función Ejecutiva;

Que, el artículo indeterminado del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “Art....- *De las Secretarías Generales.- Organismos públicos con facultad de gestión en temas de administración y asesoría a la Presidencia de la República. Estarán representadas por un secretario general que tendrá rango de ministro de Estado*”;

Que, mediante Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0001-A de 24 de febrero de 2025, el Secretario General de Integridad Pública, expidió la Estrategia Nacional de Integridad Pública (ENIP), la misma que se constituye como el instrumento técnico-operativo para la ejecución de la Política Nacional de Integridad Pública, que se aplicará en la Función Ejecutiva;

Que, el Acuerdo Nro. PR-SGA-2025-094, publicado en el Quinto Suplemento No 15 - Registro Oficial, de 8 de abril de 2025, numeral 2.3, literal n, establece dentro de las atribuciones y responsabilidades del Secretario General de Integridad Pública, la siguiente: “(...) n. Expedir normas técnicas que permita la implementación de Política Nacional de Integridad Pública. Estrategia Nacional de Integridad Pública; y otros instrumentos relacionados en materia de integridad pública (...)”;

Que, mediante Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0003-A de 23 de abril de 2025, el Secretario General de Integridad Pública, expidió la “*Metodología de Evaluación y Gestión de Riesgos Institucionales de Corrupción (MEGERIC)*”, que constituye una herramienta que promueve la identificación, evaluación, gestión y seguimiento de riesgos de corrupción, para fomentar la integridad pública y prevenir la corrupción en las entidades de la Función Ejecutiva. Este instrumento técnico para facilitar la gestión de los riesgos institucionales de corrupción, está alineado con los principios de la Política Nacional de Integridad Pública, la Estrategia Nacional de Integridad Pública, así como con la normativa nacional e internacional;

Que, la “*Metodología de Evaluación y Gestión de Riesgos Institucionales de Corrupción levantados para Gabinetes Sectoriales (MEGERIC - GSEC)*”, busca fortalecer la coordinación entre las instituciones que integran los Gabinetes Sectoriales, facilitando la toma de decisiones más efectivas y la implementación de políticas públicas coherentes, al mismo tiempo que promueve la integridad, la transparencia y la eficiencia en la gestión pública;

Que, en el Informe Técnico Nro. DPEIP-IT-2025-009 de 23 de junio de 2025, se recomienda expedir la “*Metodología de Evaluación y Gestión de Riesgos Institucionales de Corrupción levantados para Gabinetes Sectoriales (MEGERIC - GSEC)*” como anexo a la “*Metodología de Evaluación y Gestión de Riesgos Institucionales de Corrupción (MEGERIC)*”; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5, numeral 14 del Decreto Ejecutivo No. 249,

ACUERDA:

Artículo 1.- Expedir la “*Metodología de Evaluación y Gestión de Riesgos Institucionales de Corrupción levantados para Gabinetes Sectoriales (MEGERIC - GSEC)*”, cuyo texto se adjunta al presente Acuerdo, como anexo a la Metodología de Evaluación y Gestión de Riesgos Institucionales de Corrupción (MEGERIC).

Artículo 2.- Disponer a la Subsecretaría de Fortalecimiento y Seguimiento de la Integridad Pública y a la Subsecretaría de Gestión Estratégica de Integridad Pública la ejecución de las acciones necesarias para asegurar la correcta implementación y aplicación de la metodología antes expedida.

Artículo 3.- Disponer la difusión y socialización de la “*Metodología de Evaluación y Gestión de Riesgos Institucionales de Corrupción para Gabinetes Sectoriales (MEGERIC - GSEC)*”, en todos los Gabinetes Sectoriales de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 17 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOSÉ JULIO NEIRA HANZE
SECRETARIO GENERAL DE INTEGRIDAD PÚBLICA





**EL NUEVO
ECUADOR**

**Secretaría General
de Integridad Pública**

ANEXO 1

METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES DE CORRUPCIÓN LEVANTADOS PARA GABINETES SECTORIALES (MEGERIC-GSEC)

**Secretaría General de Integridad
Pública**

Junio 2025

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1.	SIGLAS Y ACRÓNIMOS
2.	GLOSARIO
3.	INTRODUCCIÓN.....
4.	DEFINICIÓN
5.	OBJETIVO
6.	ALCANCE
7.	DESARROLLO
8.	BIBLIOGRAFÍA.....

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Ejemplos de presuntos actos de corrupción en Gabinetes Sectoriales
---------	--

1. SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ENIP: Estrategia Nacional de Integridad Pública.

MEGERIC: Metodología de Evaluación y Gestión de Riesgos institucionales de Corrupción.

MEGERIC-GSEC: Metodología de Evaluación y Gestión de Riesgos institucionales de Corrupción levantados para Gabinetes Sectoriales.

PNIP: Política Nacional de Integridad Pública.

RIC: Responsable Institucional de Cumplimiento.

SGIP: Secretaría General de Integridad Pública.

2. GLOSARIO

Acción: Conjunto de medidas o estrategias implementadas para reducir, prevenir o mitigar un riesgo previamente identificado. Su objetivo es gestionar los impactos potenciales de los riesgos si estos llegaran a materializarse (ISO 31000:2018).

Controles del riesgo: Son políticas, procedimientos y mecanismos implementados para reducir la probabilidad o el impacto de los riesgos. Estos controles están diseñados para mitigar los efectos negativos que podrían surgir a partir de los riesgos identificados (ISO 31000:2018).

Corrupción: Es un fenómeno social donde se abusa del poder con el fin de obtener, de manera ilícita y poco ética, bienes materiales o inmuebles, tanto del sector público como privado, para beneficio personal o de otros (Transparency International, 2020).

Factores de riesgo: Son elementos que pueden generar corrupción. Se clasifican en varias categorías, como el procedimiento, la gestión del talento humano, el uso de la tecnología, la influencia de agentes internos y externos, y la administración organizacional (OECD, 2015).

Gestión de riesgos: Se refiere al proceso sistemático que permite a una entidad identificar, analizar, evaluar y mitigar riesgos potenciales, buscando minimizar tanto su probabilidad como su impacto en la organización (Hopkin, 2018).

Gestión de riesgo de corrupción: Comprende un conjunto de acciones coordinadas y sistemáticas que permiten a las instituciones identificar, evaluar, prevenir y mitigar los riesgos asociados a la corrupción, especialmente en los procesos clave de cada área dentro de la organización. Este enfoque es fundamental para promover la integridad organizacional y mejorar la eficiencia operativa, a la vez que se asegura el cumplimiento de normativas legales y éticas (World Bank, 2020).

Grupo de trabajo: Un grupo de trabajo está compuesto por aquellos responsables de los procesos y subprocesos clave dentro de la organización, y es liderado por la máxima autoridad o sus delegados para asegurar la correcta implementación de las políticas y acciones definidas (Deloitte, 2020).

Impacto: Es la materialización de un riesgo, se clasifica generalmente en dos categorías: el impacto económico, relacionado con las pérdidas financieras, y el impacto reputacional, que afecta la percepción pública de la organización (ISO 31000, 2018).

Origen del riesgo: Se refiere a la causa principal o básica que explica las razones por las cuales puede materializarse un riesgo institucional de corrupción. Identificar estas causas es crucial para diseñar estrategias de mitigación y prevención efectivas. Factores como la falta de transparencia, los controles débiles y una cultura organizacional deficiente son considerados causas clave del riesgo de corrupción (Miranzo Díaz, s.f.).

Probabilidad: Se refiere a la posibilidad de que un riesgo se materialice. Esta estará vinculada a la exposición del proceso o actividad que se está evaluando, lo que implica la posibilidad de que el riesgo ocurra dentro de ese contexto específico (ISO 31000:2018).

Riesgo: Se refiere a la probabilidad de que un evento negativo ocurra, lo cual puede impactar directamente los objetivos de una entidad, alterando su desempeño o resultados esperados (ISO 31000:2018).

Riesgo de corrupción: El riesgo de corrupción se entiende como la posibilidad de que ocurra un abuso de poder con fines personales o partidistas, perjudicando el bien común y el interés público (ISO 31000:2018).

3. INTRODUCCIÓN

La corrupción constituye uno de los desafíos más significativos para la integridad, la eficacia y la legitimidad de las instituciones del sector público; por tal razón, resulta fundamental contar con herramientas que permitan identificar, analizar, gestionar y dar seguimiento a los riesgos de corrupción desde una perspectiva sectorial lo que adquiere una dimensión estratégica, que permite anticipar obstáculos que podrían afectar el cumplimiento de objetivos de carácter transversal y de alto impacto.

Los Gabinetes Sectoriales se han establecido como instancias de obligatoria convocatoria, destinados a la revisión, articulación, coordinación y armonización de la política intersectorial dentro de su ámbito y su sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, conforme lo establece el Decreto Ejecutivo N.º 91. Estas instancias agrupan a las entidades públicas pertenecientes a cada sector, promoviendo la integración y coherencia en la implementación de las políticas públicas.

En este contexto, la Secretaría General de Integridad Pública (SGIP) presenta la “Metodología de Evaluación y Gestión de Riesgos institucionales de Corrupción para Gabinetes Sectoriales – MEGERIC GSEC” como un anexo a la metodología MEGERIC con el propósito de adaptar y ampliar el enfoque metodológico existente para su aplicación específica en los Gabinetes Sectoriales de la Función Ejecutiva.

Los gabinetes desempeñan un papel clave en la articulación, coordinación y

seguimiento de políticas públicas intersectoriales, lo que implica una dinámica de gestión diferente respecto a las entidades individuales de la administración pública.

Dado que los gabinetes actúan como espacios de coordinación política y técnica, y tienen la responsabilidad de alinear los esfuerzos sectoriales con los planes nacionales de desarrollo y políticas de Estado, este anexo proporciona una guía metodológica adaptada que permite fortalecer la toma de decisiones informadas en el ámbito estratégico.

El presente documento se estructura de forma coherente con la metodología base, manteniendo sus principios y etapas fundamentales, pero incorporando elementos adicionales que responden a las características funcionales, organizativas y estratégicas de los Gabinetes Sectoriales. Su aplicación busca contribuir a una gestión coordinada y eficiente del riesgo en los niveles superiores de conducción del gobierno.

La implementación de la MEGERIC - GSEC en los Gabinetes Sectoriales se ejecutará a través de una herramienta tecnológica de la Secretaría General de Integridad Pública, que permitirá identificar, valorar, gestionar y realizar el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las acciones de mitigación de los riesgos de corrupción. Se obtendrán como productos finales: 1) Reporte final de la Implementación del Proceso de Identificación y Evaluación de Riesgos de Corrupción; y, 2) Reporte final de Seguimiento y Monitoreo a los planes de acción.

Esta herramienta debe ser implementada de manera periódica y obligatoria por el Responsable Institucional de Cumplimiento. Cabe resaltar que, la información reportada por cada Gabinete Sectorial será de su completa responsabilidad, por lo que los productos resultantes serán el reflejo del trabajo que se ha llevado a cabo durante la implementación y el seguimiento de la MEGERIC - GSEC.

4. DEFINICIÓN

La MEGERIC - GSEC es una herramienta que facilita la identificación, evaluación, gestión y seguimiento de los riesgos de corrupción, en los Gabinetes Sectoriales de la Función Ejecutiva, con el objetivo de promover la integridad pública y prevenir prácticas corruptas. Su implementación respalda a las instituciones que conforman los Gabinetes Sectoriales, contribuyendo al cambio hacia una gestión pública más coordinada, transparente y eficaz.

Esta metodología permite superar la fragmentación institucional, fortalecer la colaboración intersectorial y optimizar el impacto de las políticas públicas en beneficio de la ciudadanía. Al integrar la planificación, ejecución y evaluación de políticas bajo un enfoque articulado, contribuye al desarrollo sostenible y al fortalecimiento del Estado. Es importante resaltar que este proceso se lleva a cabo mediante el uso de una herramienta tecnológica, que, a través de su correcta aplicación, garantiza la obtención de los resultados esperados.

5. OBJETIVO

A través de la implementación de la MEGERIC – GSEC se busca fortalecer la coordinación entre las instituciones que integran los Gabinetes Sectoriales, facilitando la toma de decisiones más efectivas y la implementación de políticas públicas coherentes, al mismo tiempo que promueve la integridad, la transparencia y la eficiencia en la gestión pública.

Los Gabinetes Sectoriales abordan áreas específicas como salud, educación, seguridad, entre otras. Esta metodología juega un papel clave en la promoción de una gestión pública más integrada, donde se potencia la colaboración interinstitucional y se mejora el impacto de las políticas en beneficio de la ciudadanía.

Este documento tiene como objetivo dotar de lineamientos técnicos para facilitar la gestión de los riesgos institucionales de corrupción. Esto mediante la valoración de los riesgos, así como su gestión en base al establecimiento de estrategias, acciones e indicadores. La gestión del riesgo de corrupción efectiva debe ser considerada como parte de un sistema de control interno que promueva la Integridad Pública.

6. ALCANCE

La MEGERIC - GSEC se extiende a todas las entidades públicas vinculadas a los Gabinetes Sectoriales de la Función Ejecutiva, cubriendo todos los niveles de la gestión pública y promoviendo una cultura institucional basada en la integridad, prevención de la corrupción, eficiencia y transparencia, con apoyo de tecnología para garantizar resultados sostenibles.

7. DESARROLLO

La Función Ejecutiva contempla la conformación de Gabinetes Sectoriales que están integrados por las máximas autoridades o sus delegados de las entidades del sector. En estos gabinetes se pueden identificar riesgos de carácter social, institucional, de seguridad, de desarrollo productivo y de infraestructura, que deben ser abordados de una manera distinta a los riesgos internos de cada institución que son transversales a la entidad. En este sentido los riesgos deben ser identificados a nivel sectorial y se refieren a las vulnerabilidades que afectan a todo el sector.

La MEGERIC – GSEC analiza el sector para buscar patrones, prácticas o características comunes para prevenir actos de corrupción. Los riesgos sectoriales son comunes a todas (o muchas) de las instituciones que operan dentro del mismo sector.

Un gabinete sectorial es una instancia de alto nivel para coordinar y tomar decisiones estratégicas sobre un área específica de la política pública. Su poder de decisión y la magnitud de los recursos que influyen los convierten en un punto focal para riesgos de corrupción sistémica. Considerando que las decisiones tomadas son de

carácter estratégicas, es necesario ejemplificar un acto de corrupción a este nivel que puede afectar a todo un sector.

Tabla 1 Ejemplos de presuntos actos de corrupción en Gabinetes Sectoriales

Gabinete Sectorial	Tipo de Riesgo de Corrupción	Ejemplo concreto	Procesos afectados
Sector Social	Toma de decisiones sesgadas	Asignación de recursos educativos a zonas con afinidad política, sin criterios técnicos.	Planificación y presupuesto.
	Contratación pública arreglada	Contrato para compra de medicinas adjudicado a empresa de familiar de un servidor público.	Contratación pública, adquisiciones
	Manejo discrecional de programas	Inclusión de personas no elegibles en programas de bonos a cambio de apoyo político.	Gestión de programas sociales
	Conflicto de interés	Director de salud con clínica privada dirige contratos públicos a su propio negocio.	Regulación y contratación
Sector Institucional	Tráfico de influencias en designaciones	Nombramiento de embajadores sin credenciales necesarias por presión de autoridades.	Gestión de talento humano
	Manipulación de procesos judiciales	Detención de investigaciones judiciales contra aliados políticos.	Justicia, lucha contra la corrupción
	Uso indebido de fondos consulares	Uso de recursos diplomáticos para fines personales en embajadas.	Finanzas y control administrativo
	Negociaciones internacionales opacas	Firma de acuerdos bilaterales con cláusulas desfavorables a cambio de beneficios privados.	Relaciones exteriores, negociación
Sector de Seguridad	Contratación con sobreprecios	Compra de armamento con sobre precio mediante intermediarios ligados a servidores públicos.	Adquisiciones militares
	Abuso de fondos reservados	Uso sin control de partidas de inteligencia	Finanzas y fiscalización

		para gastos no autorizados.	
	Complicidad con redes delictivas	Protección desde altos mandos a estructuras de narcotráfico.	Seguridad interna, crimen organizado
	Nombramientos políticos	Ascenso de oficiales sin méritos por vínculos partidarios.	Talento humano, seguridad pública
Sector de Desarrollo Productivo	Subvenciones mal direccionadas	Subsidios agrícolas otorgados a empresas inexistentes.	Asignación de incentivos
	Captura regulatoria	Cambios normativos para favorecer a grupos empresariales cercanos.	Regulación y políticas sectoriales
	Fraude en créditos públicos	Préstamos a proyectos ficticios con documentos falsos.	Financiamiento y control
	Uso de información privilegiada	Servidores públicos usan datos económicos antes de su publicación para beneficios personales.	Transparencia, ética pública
Sector de Infraestructura	Sobornos en licitaciones	Pago de comisiones a servidores públicos para asegurar contratos de carreteras.	Contratación pública
	Adendas contractuales irregulares	Aumento artificial de costos mediante adendas no justificadas.	Ejecución de obras
	Colusión público-privada	Simulación de competencia entre empresas relacionadas en licitaciones.	Procesos de licitación
	Conflicto de interés	Exdirector de empresa constructora que como autoridad dirige contratos a su antigua compañía.	Toma de decisiones, contratación

Nota: Secretaría General de Integridad Pública

Las etapas que constituyen la MEGERIC GSEC son las mismas que se describen en la MEGERIC, pero con las particularidades que se describen a continuación:

1.- Etapa 1: Determinación del entorno. – En esta etapa el Responsable Institucional de Cumplimiento (RIC) del Gabinete Sectorial¹ evalúa el entorno externo e

¹ El Presidente del Gabinete Sectorial deberá designar al Responsable Institucional de Cumplimiento de acuerdo a la Norma técnica para la designación de Responsables Institucionales de Cumplimiento para las instituciones de la Función Ejecutiva.

interno, considerando los factores que afectan a los Gabinetes Sectoriales: contexto legal, regulatorio, financiero, tecnológico, económico, natural y competitivo. Además, identifica la caracterización del sector con los principales macroprocesos sectoriales existentes.

2.- Etapa 2: Evaluación del riesgo. – Una vez realizada la caracterización del Gabinete Sectorial se debe identificar los distintos tipos de riesgo y evaluar su impacto en las actividades del Gabinete. Para esta actividad es fundamental comprender las fuentes de riesgo, elaborar un inventario de los mismos y analizar las causas que originan los eventos que debe comenzar con el reconocimiento de los procesos y subprocesos que permiten cumplir los objetivos.

Las fases que componen a esta etapa son: “Identificación del riesgo; análisis del riesgo; y evaluación de controles y valoración del riesgo”.

Identificación del riesgo: Respecto a esta fase, la MEGERIC-GSEC identificará y describirá los riesgos de corrupción a los que se ve sometida la gestión de los Gabinetes Sectoriales. Para ello, el RIC celebrará reuniones, en las que revise, analice y sistematice los resultados obtenidos.

Análisis del riesgo: Para esta fase, se establece una categorización según su naturaleza, destacándose las siguientes: legales, económicas y reputacionales. Posteriormente, y bajo responsabilidad del RIC, se determina su nivel de importancia, probabilidad de ocurrencia y el impacto que podrían generar, sobre la gestión de los Gabinetes Sectoriales.

Evaluación de controles y valoración del riesgo: En esta fase se aplican los mismos factores de categorización de la MEGERIC.

3.- Etapa 3: Tratamiento del riesgo. - El objetivo de esta etapa es establecer planes de acción que permitan mitigar, reducir o prevenir riesgos de corrupción en el Gabinete Sectorial.

Para esto, el Responsable Institucional de Cumplimiento se reunirá con los responsables de cada macroproceso, en los que se hayan identificado riesgos de corrupción, a fin de establecer acciones para gestionarlos. De estas acciones, se van a derivar planes de acción, que proponen hitos o actividades más detalladas, considerando fechas específicas de cumplimiento.

Sobre ello, también se determinarán las acciones necesarias de gestión, como, por ejemplo, el establecimiento de planes de acción que mitiguen, reduzca y prevengan riesgos de corrupción.

Con todo esto, se emitiría el primer producto de este proceso, que corresponde al *“Reporte final de la Implementación del Proceso de Identificación y Evaluación de*

Riesgos de Corrupción". En este documento se plasmarán los resultados finales de la implementación de la MEGERIC – GSEC, a fin de continuar con la etapa de seguimiento y monitoreo a las acciones propuestas para mitigar los riesgos de corrupción identificados.

4.- Etapa 4: Seguimiento y monitoreo de los planes de acción. - Para el seguimiento y monitoreo de las acciones de mitigación propuestas para los Gabinetes Sectoriales, el RIC reportará de forma periódica el cumplimiento a los hitos establecidos en sus planes de acción, acorde a una fecha y verificable específico. De esta acción, se emitirá el segundo producto final que corresponde al *"Reporte final de Seguimiento y Monitoreo a los planes de acción"*.

En la herramienta tecnológica se emitirán los reportes automáticos, sobre los cuales, los Gabinetes Sectoriales tendrán acceso, para actualizar las matrices de riesgos, según los resultados observados de este proceso (Secretaría General de Integridad Pública, 2025).

8. BIBLIOGRAFÍA

Deloitte. (2020). The role of working groups in implementing organizational policies. Deloitte Insights.

Hopkin, P. (2018). Risk management. Kogan Page Publishers.

International Organization for Standardization. (2018). ISO 31000:2018, Gestión del riesgo: Directrices para la gestión del riesgo. Ginebra, Suiza: ISO.

Miranzo Díaz, R. (s.f.). El origen de los riesgos institucionales y su impacto en las organizaciones públicas. Recuperado de [URL o fuente específica si la tienes].

OECD. (2015). Anti-corruption and integrity in public administration. Organisation for Economic Co-operation and Development.

Presidencia de la República del Ecuador. (2023). Decreto Ejecutivo No. 91. Obtenido de Decreto Ejecutivo No. 91: <https://www.produccion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2024/02/Decreto-Ejecutivo-No.-91.pdf>

Secretaría General de Integridad Pública. (2025). Metodología de Evaluación y Gestión de Riesgos Institucionales de Corrupción. Obtenido de Metodología de Evaluación y Gestión de Riesgos Institucionales de Corrupción: <https://www.presidencia.gob.ec/wp-content/uploads/2025/05/MEGERIC.pdf>

Transparency International. (2020). Corruption perceptions index 2020. Transparency International.

World Bank. (2020). Corruption risk management: Strategies for the public sector. The World Bank Group.

RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC25-00000017**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que a partir de la vigencia de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, publicada en el suplemento del Registro Oficial 557, de fecha 17 de abril del 2002, los mensajes de datos y los documentos escritos tienen igual valor jurídico, siempre y cuando los primeros cumplan los requisitos establecidos en la norma legal y reglamentaria;

Que la disposición general Novena de dicho cuerpo legal, define a la factura electrónica como un conjunto de registros lógicos archivados en soportes susceptibles de ser leídos por equipos electrónicos de procesamiento de datos que documentan la transferencia de bienes y servicios, cumpliendo los requisitos exigidos por las Leyes Tributarias, Mercantiles y más normas y reglamentos vigentes;

Que el segundo inciso del artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que el contribuyente deberá consultar, en los medios que ponga a su disposición el Servicio de Rentas Internas, la validez de los comprobantes de venta sin que pueda argumentar el desconocimiento del sistema de consulta para pretender aplicar crédito tributario o sustentar costos y gastos con documentos falsos o no autorizados;

Que el numeral 4 del artículo 30.1 del Código Tributario establece los sujetos pasivos tienen derecho a presentar solicitudes, peticiones y reclamos de conformidad con la ley y a recibir respuesta oportuna;

Que el artículo 73 del Código Tributario aclara que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables, cuando exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca;

Que el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, en su artículo 15, prevé que las notas de crédito son documentos que se emitirán para anular operaciones, aceptar devoluciones y conceder descuentos o bonificaciones. Las notas de crédito deberán consignar la denominación, serie y número de los comprobantes de venta a los cuales se refieren. Las facturas que tengan el carácter de "comercial negociables", a las que se refiere el Código de Comercio y que en efecto sean negociadas, no podrán ser modificadas con notas de crédito;

Que el artículo 50 del mismo reglamento dispone que los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención emitidos con errores y que hayan sido anulados, deberán ser conservados por siete años en los archivos del contribuyente en original, junto con todas las copias, y ordenados cronológicamente;

Que el artículo 26 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a los Consumos Especiales dispone que una vez retenido o cobrado el ISD, los agentes de percepción o retención no pueden devolverlo directamente al contribuyente, excepto en los casos señalados en ese artículo, en donde los valores que hubieren sido reconocidos por el agente de retención o percepción, serán compensados por éste en la declaración de ISD correspondiente al mes siguiente del que se efectuó la devolución;

Que mediante Resolución NAC-DGERCGC18-00000233, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 255, de 05 de junio de 2018, y sus reformas, se establecieron las normas para la emisión, entrega y transmisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios expedidos por sujetos pasivos autorizados, mediante el esquema de comprobantes electrónicos;

Que el artículo 7 de la Resolución NAC-DGERCGC16-00000092, publicada en el suplemento del Registro Oficial 696, de 22 de febrero de 2016, regula el plazo para la anulación de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios electrónicos a través de mensajes de datos y firmados electrónicamente;

Que mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC25-00000014, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial 70, de 30 de junio de 2025, se establecieron las normas para la anulación de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, emitidos en modalidad electrónica;

Que es necesario adecuar los plazos de implementación de las nuevas reglas sobre anulación de documentos de venta y comprobantes de retención y emisión de notas de crédito, para el cumplimiento de lo previsto en la resolución NAC-DGERCGC25-00000014;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, en concordancia con el artículo 7 del Código Tributario, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN NAC-DGERCGC25-00000014 “ESTABLECER LAS NORMAS PARA LA ANULACIÓN DE COMPROBANTES DE VENTA, RETENCIÓN Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, EMITIDOS EN MODALIDAD ELECTRÓNICA”

Artículo 1. En la Resolución NAC-DGERCGC25-00000014, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial 70, de 30 de junio de 2025, se realizan las siguientes modificaciones:

a) En el artículo 3, se realizan las siguientes reformas:

1. En el primer inciso, sustitúyese la frase: “*el día 10*”, por: “*el día 7 (siete)*”.
2. A continuación del primer inciso agrégase el siguiente:

“El plazo señalado en el inciso anterior, no aplicará para la anulación de comprobantes de retención en los casos establecidos en el artículo 26 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas”.

b) Al final del artículo 4 agrégase el siguiente inciso:

“Los comprobantes de retención, notas de crédito y notas de débito, que requieran ser anulados conforme el artículo 1 de la presente resolución, que registren como

receptores a sujetos con identificación o pasaporte, del exterior, o, que se encuentren en el Registro Civil como “fallecidos” a la fecha de solicitud, serán anulados una vez ingresada la solicitud de anulación en línea por parte del emisor, sin que sea necesaria la aceptación.”

- c) Sustitúyese el artículo 5 por el siguiente:

“Art. 5. - Emisión de notas de crédito.- *Las notas de crédito deberán emitirse únicamente en los casos señalados en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios. El Servicio de Rentas podrá en el ejercicio de sus facultades verificar el uso adecuado de este tipo de comprobantes.”*

- d) A continuación de la disposición general Cuarta, agrégase la siguiente:

“QUINTA.- *En los procesos de control tributario efectuados por la Administración Tributaria a través de los fedatarios fiscales, esta podrá anular de oficio los comprobantes de venta emitidos con la leyenda “consumidor final” en las transacciones realizadas para el efecto.”*

- e) A continuación de las Disposiciones Reformatorias, agrégase lo siguiente:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

“Primera.- *Los plazos establecidos en el primer inciso del artículo 3 y en el artículo 4 de la presente Resolución, serán aplicables para la anulación de los comprobantes emitidos a partir del 01 de agosto de 2025.”*

- f) En la “DISPOSICIÓN FINAL”, a continuación de “La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial y será aplicable desde el 01 de agosto de 2025.”, agrégase el siguiente texto: “Sin embargo, el último inciso del artículo 3 y el numeral 2 de la Disposición Reformatoria Primera de esta Resolución entrarán en vigencia a partir del 01 de enero de 2026.”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, el economista Damián Alberto Larco Guamán, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., el 29 de julio de 2025.

Lo certifico.



Ing. Enrique Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.